

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veintitrés de julio del presente año se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] quien requiere: *copia de los acuerdos o decretos ejecutivos para nombrar a las personas miembros del gabinete de gobierno, ministerios y secretarías dependientes del ejecutivo, así como los decretos de creación de los Ministerios creados bajo la administración del Presidente Nayib Bukele.*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre la base de los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

#### **I. Admisión.**

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la información que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, por una parte, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; por otra parte, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares. Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso a la información iniciará cuando se configuren los requisitos de forma de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquellas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

En el presente proceso, deben tenerse por admitida la solicitud efectuada por la persona solicitante por cumplir con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento. Por

consiguiente, con base a las letras "c" y "f" del artículo 4 LAIP –principio de prontitud y sencillez debe instruirse al personal de notificaciones de esta Unidad para que cualquier comunicación con la persona solicitante se realice atendiendo a los medios indicados por la misma en su solicitud y bajo los parámetros establecidos en el inciso final del artículo 71 LAIP.

Con tal antecedente, es procedente admitir la solicitud de acceso presentada por [REDACTED] e iniciar el procedimiento a efecto de obtener *copia de los acuerdos para nombrar Ministros o Secretarios, así como los decretos para crear ministerios y secretarías en la administración del Presidente Nayib Bukele* a partir de la pretensión incoada por la citada persona peticionaria.

## II. Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte de procedimientos previos de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría Jurídica los acuerdos y decretos ejecutivos, del 1 de junio de 2019 al 3 de julio de 2019, pretendidos por la persona peticionaria. Como respuesta a dichos requerimientos la unidad administrativa antes referida envió copia de los documentos solicitados por lo que se adjuntan los decretos y acuerdos a esta resolución.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente entregarle la documentación a la persona solicitante.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Admítase** la solicitud de información presentada por [REDACTED]
2. **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información, en los términos enunciados en la presente resolución
3. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.

  


**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República